

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, *27 de diciembre de 2016.*

Vistos los autos: "Aagesen, Haydeé Margarita y otro s/ querrela".

Considerando:

1°) Que de las constancias de la causa se desprende que no se ha dado traslado a la defensa del recurso extraordinario que presentó la parte querellante, incumpléndose así con lo dispuesto por el artículo 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

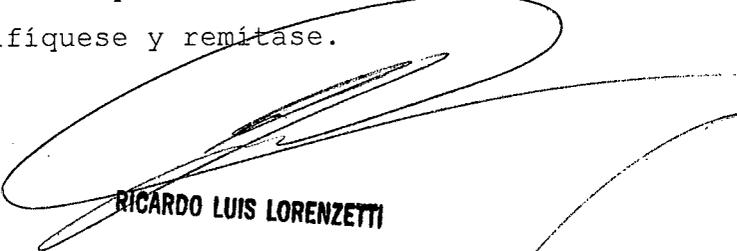
2°) Que el trámite establecido en la norma antes mencionada tiene por objeto dar a todos los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso, y plantear las cuestiones conducentes para la correcta solución del litigio.

3°) Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el auto de concesión del recurso extraordinario y devolver el expediente al tribunal de origen con el fin de que cumpla con el acto procesal omitido, y, oportunamente, por quien corresponda, se decida sobre la procedencia del remedio federal.

Por ello, se resuelve: dejar sin efecto el auto de fs.

-//-

-//154/155 y devolver el expediente al tribunal de origen a los fines expresados en el considerando tercero de la presente. Notifíquese y remítase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Recurso extraordinario interpuesto por **Marcelo Rodríguez, querellante**, con la asistencia letrada del Dr. **Daniel Bladimiro Fedel**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal**.

